



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
INSTANCIA:	PRIMERA
DEMANDANTE:	MARIA EULALIA MORALES CATAÑO y OTROS.
DEMANDADO:	COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y OTRO.
RADICACIÓN:	05 001 31 03 010 2019 00371 00
TEMAS:	1. RECONOCE PERSONERIA 2. DECRETA SECUESTRO DE VEHICULOS 3. PRONUNCIAMIENTO DERECHO DE PETICION

1. Verifica el despacho que al expediente se allego por parte del abogado JUAN DAVID ARANGO CALLE con T.P. 140203 del C.S.J. , poder especial que le fuera conferido por la demandada PRECOLTUR S.A.S., por lo que se le reconoce personería al profesional del derecho en mención, para que representa a dicha sociedad, en los términos y para los fines del poder aportado.

2. Una vez registrado el embargo de los vehículos de placas TOP768 y SVM040, y conforme a los arts. 590 y 595 del Código General del Proceso, se ordena el SECUESTRO de los mismos.

Para tal fin, en cumplimiento del ACUERDO NRO. PCSJA20-11650 de octubre 10 de 2020 se comisiona a los Señores Jueces 30 y 31 CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN (EN REPARTO), a quienes se les confieren amplias facultades para efectuar la diligencia, entre ellas las de subcomisionar si lo consideran pertinente, y allanar en caso de ser necesario.

Indíquese que actuará como secuestre el señor ANDRÉS BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA, ubicado en ésta ciudad en la carrera 66 nro. 32 D 27 y calle 27 nro. 82 A 84 apto. 302 tels. 4440352 y 3045296079 [andresalvacc@gmail.com](mailto:andresalvacc@gmail.com). Expídase comisión insertando copia del auto que decretó medidas, del historial de los automotores, y de éste auto.

Se advertirá al comisionado y al secuestre, que hasta nueva orden, y teniendo en cuenta que la sentencia ha sido objeto de alzada, y que aún queda pendiente el resultado del proceso, deberá dejar los bienes en depósito y en administración de la misma parte demandada, sin perjuicio del deber legal de rendir cuentas mensuales de su gestión

Para efectos posteriores tégase en cuenta que para el automotor de placas SVM040, existe prenda registrada en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.

3.- En cuanto al automotor de placas TTG 108, se realizará en un porcentaje del 50% de propiedad del demandado. Corriójase el comisorio nro. 295 de abril 9 de éste año en ese sentido.

4.-Finalmente, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante, haciendo uso del derecho de petición, informa al despacho la presunta comisión de actos fraudulentos en las medidas cautelares practicadas en el proceso respecto de los vehículos de placas THV791, THV886, THV887, THV700 y THV798 matriculados en la Secretaría de Movilidad de Fusagasugá, solicitando una serie de peticiones, el despacho se pronuncia, señalando en primera medida que el derecho de petición no resulta procedente en actuación judicial, por lo que se resolverá el mismo, bajo las reglas del proceso, advirtiéndose que en efecto, de la documentación acompañada al escrito, se colige, que la medida cautelar de inscripción de la demanda y la de embargo que pesaba respecto de los referidos vehículos, fue levantada, hecho que generó la posibilidad del traslado de los vehículos a la sociedad COMERCIALIZADORA GLOBAL S.A.S., sabiendo que este despacho había comunicado, mediante oficio nro. 548 de octubre 7 pasado, el levantamiento de la medida de inscripción de demanda y de manera simultánea el embargo de dichos automotores.

Dado lo anterior se ORDENA oficiar a la Secretaría de Movilidad de Fusagasugá, con el fin de que certifique cual fue procedimiento respecto de dichos automotores.

#### NOTIFÍQUESE



**TOMAS ANDRES OCHOA MEJIA**

JUEZ

